

RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas"*



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a través de correo electrónico, la señora **MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.020, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-196685**, presentó solicitud de un permiso **3494-2023**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado la señora **MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.020, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-196685**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 20 de marzo de 2023.
- Localización y coordenadas tratamiento y disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio
- Documento denominado Planos de localización del sistema del predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio remititorio solicitud trámite de permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento del predio denominado **LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Fotocopia matrícula Profesional No.63202-336347 QND del ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Oficio PQRDS no.4521 de las Empresas Públicas de Armenia mediante el cual notifica aprobación factibilidad o viabilidad y disponibilidad
- Fotocopia de verificación de condiciones técnicas e instalación de acometidas de servicios de acueducto de las Empresas Públicas de Armenia EPA
- Croquis de localización del predio
- Certificado de matrícula mercantil expedido por cámara de comercio de Armenia de la señora **MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO**
- Concepto de uso de suelo SP No.222 de 2022 del predio **LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** expedido por el secretario de Planeación del municipio de La Tebaida de fecha 05 de diciembre de 2022
- Manual de uso de Rotoplast tanque cónico séptico
- Documento denominado Memoria de Calculo

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos seis mil trescientos veinticinco pesos m/cte (\$406.325).

Que para el día ocho (08) de mayo del año 2023, mediante oficio con radicado No.6539 la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q** solicitó complemento de documentación a la señora MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No.3494 de 2023 para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3494 de 2023, para el predio 1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-196685, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el documento**



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

aportado por parte de las empresas públicas de Armenia, es una SOLICITUD de certificación de factibilidad o viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos y el mismo oficio menciona que este NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE FACTIBILIDAD O VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA, así las cosas es necesario allegar el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD O VIABILIDAD DE DISPONIBILIDAD DE ACUEDUCTO expedido por la entidad correspondiente para el predio objeto de trámite 1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-196685 y así darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento).

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en la solicitud electrónica, no se evidencia el archivo Auto CAD exigido en el requisito.**
3. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que en la solicitud electrónica, no se evidencia el archivo Auto CAD exigido en el requisito.
4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago, por lo tanto, con el presente oficio se adjunta la liquidación para que haga el pago correspondiente, debido a que este es necesario para continuar con el trámite).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que a través de correo electrónico con radicado número 06289-23 de fecha 29 de mayo 29 de 2023 Asesorías Ambientales allega la siguiente documentación:

- Fotocopia comprobante No.0000005500 de transferencia de Bancolombia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., por valor de 406.500. Documento que ya había sido aportado dentro de los términos concedidos



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Factura electrónica No. SO-5096 y Recibo ingreso de consignación No. 792 del Bancolombia por valor de (\$406.325), del 15 de mayo de 2023 por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimiento

Que mediante formato lista de chequeo posterior al requerimiento de información realizado por la Subdirección de Regulación Y control Ambiental el día 02 de junio de 2023, se encontró que la documentación jurídica y técnica se encuentra incompleta.

Que a través de correo electrónico con radicado número 08024-23 de fecha 11 de julio de 2023 Asesorías Ambientales allega la siguiente documentación:

- Fotocopia comprobante No.0000005500 de transferencia de Bancolombia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., por valor de 406.500. Documento que ya había sido aportado dentro de los términos concedidos
- fotocopia Factibilidad certificado de viabilidad y disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Armenia EPA del predio **LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-196685**, documento allegado de manera extemporánea.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3494-2023** que corresponde al predio **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que la señora **MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.904.020, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-196685** no cumplió con la totalidad del requerimiento de complemento de documentación efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de oficio con radicado número 6539 del 08 de mayo del año 2023, enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente y entregado el mismo día del envío, toda vez que no se allegó todos los documentos de que trata el requerimiento efectuado por la C.R.Q., esto es, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

del tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, en formato Auto CAD y PDF-JPG Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), donde se dé cumplimiento a los parámetros de diseño del Resolución 0330 de 2017. *Se debe informar si el sistema construido o no*, requisitos indispensable a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló los artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018 para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.020, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-196685**, No cumplió con la totalidad del requerimiento de complemento de documentación efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3494-2023**, presentada por la señora **MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.020, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-196685**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado número 6539 de fecha 08 de mayo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **No. 3494-2023**, del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en el Formato único Nacional por parte de la señora **MARIA EMILIA ACOSTA JARAMILLO Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.020 en calidad de **COPROPIETARIA** del



RESOLUCIÓN No. 2599

ARMENIA QUINDÍO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

predio denominado **1) LOTE EL TRIANGULO LOTE A** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-196685**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico mariae4965@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

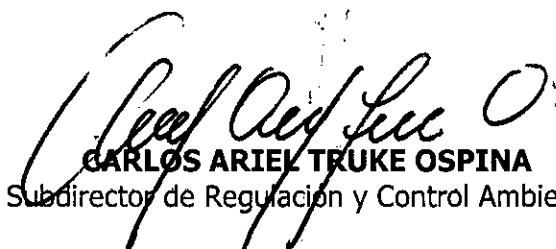
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como **Terceros Determinados** del acto administrativo, a las sociedades **ACOSTA VILLA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE** identificada con Nit Número 8010028437 y **TRANSMISORA QUINDIO Y CIA LTDA** identificada con Nit Número 8300729074 quienes ostentan la calidad de copropietarias del predio denominado: **1)) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32520** en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

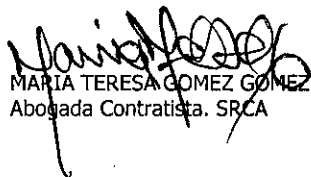
ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista. SRCA


CRISTINA REYES RAMIREZ
Abogada Contratista SRCA